



Ministerio  
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 DIC 2020

2018/05/001/83596  
Anexo 1

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 9 de agosto de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **COLUMBIA PALACE HOTEL S.A.** con número de RUT 210113370016.

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita se prorogue el plazo establecido en el numeral 6° de la citada resolución, en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones.

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005, el Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010.

EL MINISTRO DE TURISMO  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de atribuciones delegadas.

**RESUELVEN:**

1°) Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 9 de agosto de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **COLUMBIA PALACE HOTEL S.A.** por el siguiente:

"6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2018 y el 31/12/2022".

2°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906,

AH/JC

JR

VTO. B<sup>a</sup>  
M.E.F.

de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.



